



STOP

20205760312521

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 17 de 2020

Señora

Helena Gonzalez Garcia
Cl 114 21 34 Apto 402, Barrio Santa Barbara
Email: helenagonzalez96@yahoo.com
Bogotá - D.C.

REF: DERECHO DE PETICIÓN 20201250300142 DE 30-03-2020. SOLICITUD APLAZAMIENTO PAGO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN PREDIO CON CHIP AAA0106XMZM. SDQS 616942020

Respetada Señora Helena:

En atención a su comunicación, en la cual manifiesta: “(...) LLEGO RECIBO DE CONTRIBUCION POR VALORIZACION EL 27/03/2020 EL CUAL DA UNA FECHA LIMITE DE PAGO PARA EL LUNES 30/03/2020, TENIENDO EN CUENTA LA SITUACION ACTUAL DEL PAIS Y EL ESTADO DE CUARENTENA DECRETADO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SOLICITA AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SE MODIFIQUE EL RECIBO PARA UNA FECHA FUTURA. (...)”, (sic) esta Dirección Técnica se permite informar:

La Valorización es un gravamen real que se genera de manera individual sobre las unidades prediales y no sobre los propietarios de los inmuebles, tal y como lo establece el Acuerdo 7 de 1987 en el Artículo 1:

“Definición. La contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles, sujeta a registro destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las obras (...)”.

Así mismo, en el artículo 92 establece:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

1



STOP

20205760312521

Información Pública

Al responder cite este número

“Sujeto Pasivo. La obligación de pagar la contribución de valorización recae sobre quien tenga el derecho de dominio o sea poseedor de uno o varios inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia, al momento de la asignación del gravamen (...).”

Adicionalmente, el Artículo 3 del Acuerdo 724 de 2018, indica:

“SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios y poseedores de bienes inmuebles que con ocasión de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras estén ubicados en la zona o área de influencia al momento de la asignación del tributo.

También lo serán:

1. Los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.
2. Los concesionarios o beneficiarios mediante cualquier tipo de autorización, de la operación de los bienes de uso público que integren la infraestructura aeroportuaria que se haya entregado por el Estado a particulares y los propietarios de este tipo de infraestructura aeroportuaria que hubiere sido privatizada.
3. El fideicomisario, cuando la propiedad esté en fideicomiso.
4. Quien ostente la nuda propiedad del inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria señalada en el parágrafo de este artículo.

Parágrafo. - Los propietarios y poseedores de bienes inmuebles responderán solidariamente por el pago de la contribución, al igual que los fideicomitentes y/o beneficiarios del respectivo patrimonio, y los propietarios y/o nudos propietarios.”

Es del caso aclarar, que el inmueble que se identifica con el Chip **AAA0106XMZM**, folio de matrícula inmobiliaria **050N20019467**, dirección oficial **CL 114 21 34 AP 402**, el cual se ubica dentro de la Zona de Influencia del **Eje Oriental El Cedro**, correspondiente al cobro vigente de la Contribución de Valorización por Beneficio Local según Acuerdo 724 del 2018 **“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL PARA LA**

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



STOP

20205760312521

Información Pública

Al responder cite este número

CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De otra parte, dando claridad a su solicitud, el artículo 10 y párrafos 1 y 2 de la Resolución 2779 del 23 de marzo de 2020 publicada en el Registro Distrital con número 6766 del 26 de marzo de 2020, suscrita por el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, suspendió las etapas de cobro ordinario y persuasivo de todos los Acuerdos de Valorización hasta el 30 de mayo de 2020. De acuerdo con esa disposición, la cuenta de cobro que el IDU le hizo llegar a su domicilio y la cual también puede ser descargada desde la página www.idu.gov.co con fecha de vencimiento marzo 30 de 2020, podrá ser cancelada hasta 30 de mayo de 2020.

Para tal efecto, el Instituto ha facultado a las entidades bancarias autorizadas para el recaudo para que la cuenta de cobro con fecha de expedición marzo de 2020 sea recibida hasta el 30 de mayo de 2020 o pueda ser cancelada por PSE, de igual forma desde la página www.idu.gov.co. Todo de conformidad con la situación que vive el país por el COVID-19.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Hernando Arenas Castro

Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Firma mecánica generada en 17-04-2020 02:49 PM

Cc: Sdqssosporte@alcadiabogota.gov.co Sdqssosporte@alcadiabogota.gov.co Sdqssosporte@alcadiabogota.gov.co - Sdqssosporte@alcadiabogota.gov.co Cp: (Bogota-D.C.)

A: María Olga Bermudez Vidales

Subdirectora Técnica de Operaciones (E)

R: John Freddy Obando Bulla

Profesional Universitario

E: Oswaldo Díaz Salamanca

Técnico Contratista

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015